

Secretaria. 08-02-2021
Al Despacho del Señor Juez, Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ MAESTRE Contra EDDER SUAREZ PÉREZ. Informándole que el abogado de la parte demandante renunció al endoso conferido. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, ocho (08) de febrero del 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ MAESTRE
Demandado:	EDDER SUAREZ PÉREZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2018-00590-00

Vista la nota secretarial y el escrito que antecede, observa el Despacho que la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, donde renuncia al poder conferido es improcedente, en razón que el Código General del Proceso la define así:

Artículo 285: "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Es decir, que el apoderado debe comunicarle al demandante la renuncia del poder conferido a él y, luego esa comunicación aportarla junto al escrito de la solicitud de renuncia al despacho.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado se,

R E S U E L V E

NIEGUESE la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante JAIRO ENRIQUE RODRÍGUEZ MAESTRE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 004**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **09 de febrero de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria